



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00036-2015-Q/TC  
CAÑETE  
PABLO CAMPOS CILICH

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2015

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por Pablo Campos Cilich; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202 inciso 2 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, cumplimiento y hábeas data. Por su parte, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de agravio constitucional procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el presente caso, el recurso de queja se dirige contra la Resolución de fecha 29 de agosto de 2014 (a fojas 31), expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que rechazó de plano el recurso de casación interpuesto por el quejoso en un proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. El recurso de queja no ha sido interpuesto contra una resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional presentado en el seno de un proceso constitucional; por lo que, corresponde decretar su improcedencia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00036-2015-Q/TC  
CAÑETE  
PABLO CAMPOS CILICH

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

Lo que certifico:  
05 SET 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL